



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO QUIN ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-015-2022-00188-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Antonio Carlos Álvarez Vásquez
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Juez	Juan Gabriel Wilches Arrieta

Visto el informe secretarial que antecede, subsanada la demanda, de conformidad a lo ordenado en auto que antecede, por reunir los requisitos legales, se **admite** la presentada por el señor Antonio Carlos Álvarez Vásquez, a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

De otro lado, el despacho estima necesario vincular a la Universidad Sergio Arboleda al litigio, a fin de integrar el contradictorio, en atención a la naturaleza uniforme de relación jurídica sustancial existente en este asunto entre aquella y las entidades demandadas, en la medida que se cuestionó el puntaje obtenido por el demandante en la prueba de conocimientos cuya aplicación fue encomendada por la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC- A esa institución educativa al interior de la Convocatoria No. 1461 de 2020, para proveer vacantes definitivas de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. En tal virtud, la consecuencia que supondría la eventual anulación del acto administrativo demandado (Resolución No. 73 de 2022), implicaría recalificar el puntaje asignado por el actor, efecto que recaería sobre la mencionada universidad, todo lo cual implica que tiene verdadera vocación de erigirse en extremo pasivo del litigio y, por ende, la necesidad de su comparecencia en el proceso para resolver de manera uniforme la litis.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero.- Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico suministrado en la demanda para notificaciones, o el que aparezca registrado por su apoderado en la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo.- Vincúlese a la Universidad Sergio Arboleda en calidad de litisconsorte necesario.

Tercero.- Notifíquese personalmente la presente decisión a las demandadas, Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Universidad Sergio Arboleda mediante mensaje de datos dirigido a los respectivos buzones electrónicos para notificaciones judiciales, al Ministerio Público, a través del agente delegado ante este despacho, y a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado. Remítaseles copia de la presente providencia.

Cuarto.- Acorde a las disposiciones contenidas en la Leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022, el traslado de la demanda y sus anexos se surtirá en forma electrónica, habilitándose a las partes el acceso completo al expediente y su descarga mediante el link que por secretaría se les remita.

Quinto. - Córrese traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, cuya contabilización iniciará de conformidad a lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), lapso dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, si fuere el caso.

Sexto. - Señálase a la parte demandada, que deberá contestar la demanda en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este juzgado para la recepción de memoriales adm15bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual deberá anexar todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. De igual manera, durante el término de traslado, la entidad pública demandada o el particular demandado que ejerza funciones administrativas deberá allegar en formato digital el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y se encuentre en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima para el funcionario encargado del asunto.

Séptimo.- Prevenir a las partes, con la finalidad de que atiendan cualquier solicitud formulada por el despacho, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia. Así mismo, exhórteseles para que satisfagan las cargas procesales establecidas en las Leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO LA
ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO DE HOY 17 DE
NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

OSVALDO DANIEL DÍAZ PÉREZ

SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA
QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA
MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE
2021

Calle 40 No. 44-39 Piso 10 Of. 10C Edificio Cámara de Comercio
Correo institucional: adm15bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 321-7715810
Barranquilla – Atlántico – Colombia



Firmado Por:
Juan Gabriel Wilches Arrieta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c00c7771ba0a5482eddac9d59f32e372fe2b28c4269bf27f921489bdc9f036a**

Documento generado en 16/11/2022 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>